CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con la solicitud de adicionar el auto de suspensión de proceso en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Buenaventura, Valle del Cauca, abril 28 de 2021 .-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LIDA QUINTERO PRADO
DEMANDADO: ANA MARIA ESTUPIÑAN CHAMORRO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00237-00
ASUNTO: ORDENAR LEVANTAMIENTO MEDIDAS

AUTO No. 416

Buenaventura (Valle), abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la demandada solicita se adicione el auto no. 249 de fecha 11 de marzo de 2021 que ordenó la suspensión del proceso por el término de un (1) año ya que se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de manera involuntaria omitió en la parte resolutiva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solicitadas dentro del acuerdo de pago.

No obstante, el artículo 287 del CGP, indica que solo se adicionan los autos de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoria; es decir, el auto No. 249 de marzo 11 de 2021 ya se encuentra debidamente ejecutoriado y no podría adicionarse.

En consecuencia, por ser voluntad entre las partes el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 372-17608.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E SU E L V E:

1. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada ANA MILENA ESTUPIÑAN CHAMORRO. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

drg
La presente providencia se notifica mediante estado 059 de abril 29 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3230c364b751bab45997232e1c963785c5aefc9570aad244f65d47ef7b51518d
Documento generado en 28/04/2021 02:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica